

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valladolid y el Tribunal municipal de La Seca.—Páginas 197 y 198.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 198.

Otra concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Ingenieros D. Fernando Carreras Irigorri.—Páginas 198 y 199.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron

para redimirse del servicio militar activo.—Página 199.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Páginas 200 y 201.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Marzo último.—Página 201.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 75.—Página 201.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Continuación del programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 201.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 203.

FOMENTO.—Dirección General de Obras

Públicas.—Puertos.—Autorizando á la Unión Española de Explosivos para construir un muelle en la playa del Zapicho, de Almería.—Página 204.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oronse), Compañía de Minas y Fábrica de Hierros de Pedroso y Gobierno Civil de Logroño.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 64 y 65.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Tribunal municipal de La Seca, de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1911 don Pedro Lorenzo Velarde dedujo ante el Tribunal municipal de La Seca demanda de juicio declarativo verbal contra el Ayuntamiento de aquella villa, en la que, ejercitando la acción real reivindicatoria correspondiente al derecho de dominio y negatoria de la existencia de servi-

dumbre alguna pública ni privada en una era de su propiedad sita al pago del Hospital, pedía se revocara y dejara sin efecto un acuerdo tomado por la Corporación municipal en sesión del día 4 de Octubre anterior, y notificado al demandante en 8 de Noviembre, por el que se impedía cercar con alambre la era aludida y se le ordenaba dejara expedita una ronda ó servidumbre para el tránsito público que el Ayuntamiento daba como preexistente.

Terminaba la demanda con la súplica de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento por ser perjudicial á sus derechos civiles;

Se declarara que le corresponde en plena propiedad la era sin carga ni gravamen alguno, como aparece en el título inserto en el Registro de la Propiedad, con el derecho de cercarla ó cerrarla como lo crea conveniente;

Que se le reconozca como dueño y se le abone la indemnización de daños y perjuicios, imponiendo las costas á los Concejales firmantes del acuerdo;

Que admitida la demanda y celebrado el juicio por los trámites legales, el Tribunal dictó sentencia, estimando la de-

manda en todos sus extremos menos en el que se refería á la indemnización de daños y perjuicios, por no haberse demostrado su cuantía y existencia.

Que notificada la sentencia, y antes de que fuera firme, el Gobernador civil de Valladolid, á instancia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Seca, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el acuerdo contra el que se reclama fué tomado por el Ayuntamiento de La Seca dentro del círculo de sus atribuciones, en virtud de lo que disponen los apartados 2.º y 5.º del artículo 73 de la ley Municipal, cumpliendo con esta cita legal lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, respecto á la existencia de disposición expresa que sea fuente de competencia, y citando á la vez los Reales decretos de 22 de Agosto de 1891 y 30 de Enero de 1900:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto declarándose competente, alegando que es indiscutible que toda cuestión que se plantee sobre el derecho de propiedad de una finca particular es de índole esencialmente civil,

Y que ateniéndose al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el conocimiento de este juicio, que versa sobre la propiedad de una finca particular y negación de servidumbre sobre la misma, corresponde, con exclusión de todo otro fuero, á la jurisdicción ordinaria;

Que si bien es cierto que el artículo 73 de la ley Municipal que se cita en el requerimiento impone á los Ayuntamientos la obligación de atender á la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, y que los acuerdos que á tal fin adopten caen dentro del círculo de sus atribuciones, no lo es menos que cuando tales acuerdos lesionan el derecho de propiedad particular se vulnera el artículo 10 de la Constitución, el 349 del Código Civil y el 3.º de la ley de Expropiación forzosa;

Que el demandante, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 172 de la ley Municipal, ha podido acudir con su demanda ante el Tribunal municipal, sin que éste, al conocer de la misma, invada en poco ni en mucho la esfera administrativa, pues la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 9 de Julio de 1891 declara terminantemente que la Administración no puede resolver en ninguna de sus esferas las cuestiones de propiedad;

Que el Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento demandado, apeló del referido auto, y tramitado el recurso, el Juez de primera instancia de Medina del Campo lo resolvió confirmando en todas sus partes el auto de competencia dictado por el Tribunal municipal de La Seca.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, según el cual:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

»El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender, por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceja y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

»Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo verbal promovido por D. Pedro Lorenzo Velarde contra el Ayuntamiento de La Seca, pidiendo se revocara un acuerdo tomado por dicha Corporación municipal, por el que se impedía al demandante cercar con alambres una era de su propiedad;

2.º Que la acción ejercitada en la demanda es la reivindicatoria correspondiente al derecho de dominio y la negativa de la existencia de servidumbre pública sobre una finca particular, y ambas cuestiones son por su naturaleza esencialmente civiles, y su conocimiento y resolución corresponden de un modo exclusivo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

3.º Que, según el precepto claro y terminante del artículo 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según se ha verificado en el caso presente.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, (véase el *Anexo núm. 2*) pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicio á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1912.

LUQUE

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos

de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Ingenieros don Fernando Carreras Irigorri la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de Canarias.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 28 de Marzo anterior, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de una propuesta de recompensa á favor del coronel de Ingenieros D. Fernando Carreras é Irigorri, por trabajos extraordinarios.

»Consta la citada propuesta de los documentos siguientes:

»1. Tanteo de defensa de la posición Monte Ventoso (Ferrol).

»2. Tanteo de fortificación.

»3. Tanteo de armamento, con un voto particular relativo á las decisiones que señala la propuesta.

»4. Informe del comandante principal de Ingenieros.

»5. Idem de id. de Artillería.

»6. Oficio informe del Capitán general de la región.

»7. Informe de la Junta facultativa de Artillería.

»8. Idem id. de la de Ingenieros.

»9. Copia de los informes emitidos por el Estado Mayor Central.

»10. Copia de la Real orden aprobatoria de los tanteos.

»Posteriormente, en 8 de Junio se remitieron las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»El origen y desarrollo de los trabajos reside en acuerdos de la Junta mixta local de defensa y armamento de la plaza del Ferrol, que no es pertinente exponer, pero que aparecen con toda claridad en varias actas y Reales órdenes que figuran en el expediente.

»En la parte de la Memoria relativa al tanteo de defensa Monte Ventoso, se estudian todos los accidentes de dicha posición, tanto geográficos, en sentido general, como militares, estudio que sirve de base á los tanteos de fortificación y armamento propuestos por la Junta.

»Para dar idea de la magnitud del proyecto, basta decir que el tanteo de defensa lo componen cuatro grandes planos de la citada posición, que abarcan el conjunto y el detalle del macizo que rodea la parte NO. del Ferrol, acotados, tanto en altura como en profundidades de la mar costera; que el tanteo de fortificación comprende seis detalladísimos planos del conjunto y parciales de batería, con trazados de sectores de fuegos en relación con derrotas probables, fijándose los emplazamientos con dichos trazados; y que las Memorias descriptivas acumulan tan copiosa cantidad de datos, que de poder ser publicables, si muchas de sus observaciones no debieran permanecer en secreto, constituirían el texto más comple-

to y documentado de defensa de costas en armonía con el progreso de la Marina militar.

»Los informes á que ha dado lugar este tanteo general son todos de grandísimo interés y acusan gran competencia y laboriosidad de cuantos han formulado sus opiniones; y para los efectos de este expediente, es de notarse que en la copia de los informes emitidos por el Estado Mayor Central se llama la atención acerca del relevante mérito del entonces Ingeniero Comandante del Ferrol, Coronel Carreras, que como ponente ha redactado documentos tan completos acerca de los tanteos de defensa, fortificación y armamento.

»Cuenta el expresado Coronel treinta y ocho años de efectivos servicios con muy buena concepción; ha desempeñado numerosas Comisiones técnicas, y posee una cruz de segunda clase de María Cristina, cuatro cruces del Mérito Militar (dos de ellas de segunda clase con distintivo rojo), la cruz y placa de San Hermenegildo, la de segunda clase del Mérito Naval, la encomienda de Isabel la Católica y la medalla de Cuba.

»De lo expuesto se deduce que el Coronel Carreras ha sido el ponente de los prolijos trabajos de que se hace referencia; debiendo hacerse presente que en estudios de esta índole, los primeros pasos son los más difíciles y los más espinosos; y que siempre la labor de crítica posterior es de más fácil alcance que la que

inicia, estudia y resuelve proponiendo soluciones.

»Aparte de ello, como se trata de tanteos basados en estudios topográficos, el modo como éstos se realicen es fundamental y á ellos queda subordinado estrechamente el éxito de los trabajos. Ahora bien: De la declaración reglamentaria y de la brillante presentación del proyecto, se deduce que el éxito ha coronado la gestión de la referida Junta mixta, y por consiguiente y con mayor razón la de su iniciador, poniéndose de relieve su excepcional competencia en estas cuestiones y la intensa é inteligentísima labor aplicada al desarrollo de los múltiples trabajos de campo y gabinete que entraña el proyecto. En su virtud, la Junta de esta Inspección general, considerando el mérito de aquéllos comprendidos en lo dispuesto en el caso once del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, opina, por unanimidad, que procede proponer al Coronel de Ingenieros D. Fernando Carreras para la concesión de la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 28 de Febrero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º: Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección ge-

neral de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
José Pérez Núñez.....	1909	Huelva.....	Huelva.....	Huelva.....	23 Oct. 1909...	453	Huelva.
Rafael Morales García.....	1909	Almonaster...	Idem.....	Idem.....	9 Dic. 1909...	193	Idem.
Manuel Calatrava Morillas.....	1909	Mancha Real..	Jaén.....	Jaén.....	22 Nov. 1909..	781	Jaén.
Manuel Castillo Medina.....	1909	Castillo de Lo- cubín.....	Idem.....	Idem.....	9 Dic. 1909...	270	Idem.
José María Martín Argelés....	1909	Barcelona....	Barcelona...	Barcelona..	18 Oct. 1909...	229	Barcelona.
Juan Pujol Pons.....	1909	Sabadell.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem.....	206	Idem.
Melchor Valls Estrany.....	1909	Vilasar de Dalí	Idem.....	Idem.....	4 Nov. 1909..	10	Idem.
Eugenio Martínez Barguilla...	1909	Lodosa.....	Navarra....	Pamplona..	29 Enero 1910.	207	Navarra.
Joaquín Álvarez Calderón.....	1910	Palencia.....	Palencia....	Palencia...	28 Sep. 1911..	503	Palencia.
Domiciano Martínez Mateo....	1909	Villabrágima.	Valladolid..	Valladolid..	7 Dic. 1909...	355	Valladolid.
Francisco Mariño Vázquez.....	1909	Puerto del Son	Coruña.....	Coruña.....	16 Mayo 1911.	138	Coruña.

Madrid, 24 de Abril de 1912.—Luque.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio último.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
De 1.ª clase.		
<i>Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.</i>		
1 Lérida. (Por defunción de D. Manuel Gaya y Tomás).....	Lérida.....	Barcelona.
<i>Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.</i>		
2 Valladolid. (Por defunción de D. Félix Parrondo Feito).....	Valladolid.....	Valladolid.
De 2.ª clase.		
<i>Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.</i>		
3 Utrera. (Por defunción de D. Miguel Parra Ramos).....	Utrera.....	Sevilla.
4 Borja.....	Borja.....	Zaragoza.
<i>Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.</i>		
5 Jaca. (Por traslación de D. Joaquín de Pablo Blanco).....	Jaca.....	Idem.
De 3.ª clase.		
<i>Antigüedad en la carrera.</i>		
6 Huete.....	Huete.....	Albacete.
7 Nerpio.....	Yeste.....	Idem.
8 Caldas de Montbúy. (Por jubilación de D. José Casellas Nobau.) (Pensión de 900 pesetas).....	Granollers.....	Barcelona.
9 Castellón de Ampurias.....	Figuerras.....	Idem.
10 Sallent.....	Manresa.....	Idem.
11 Arciniega.....	Amurrio.....	Burgos.
12 Cerezo de Rfo Tirón.....	Belorado.....	Idem.
13 Espinosa de los Monteros.....	Villarcayo.....	Idem.
14 Paucorbo.....	Miranda de Ebro.....	Idem.
15 San Esteban de Gormaz.....	Bargo de Ossa.....	Idem.
16 Herrera del Duque.....	Herrera del Duque.....	Cáceres.
17 Gomesende.....	Celanova.....	Coruña.
18 La Vega.....	Barco de Valdeorras.....	Idem.
19 Laza.....	Verín.....	Idem.
20 Puentes de García Rodríguez.....	Ortigueira.....	Idem.
21 San Saturnino.....	Ferrol.....	Idem.
22 Trabada.....	Ribadeo.....	Idem.
23 Oria.....	Purchena.....	Granada.
24 Valverde (Isla de Hierro).....	San Sebastián de la Gomera.....	Las Palmas.
25 Cifuentes.....	Cifuentes.....	Madrid.
26 Soto del Barco.....	Avilés.....	Oviedo.
27 Vega de Ribadeo.....	Castropol.....	Idem.
28 Zumaya.....	Azpeitia.....	Pamplona.
29 Constantina. (Por traslación de D. Federico García Barroso).....	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.
30 Aspe. (Por traslación de D. José Meléndez Lozano).....	Novelda.....	Valencia.
31 Oliva. (Por traslación de D. Juan Bautista Ronda).....	Gandía.....	Idem.
32 Oliva. (Por traslación de D. Leandro Figuerol).....	Idem.....	Idem.
33 Fuenteguinaldo.....	Ciudad Rodrigo.....	Valladolid.
34 Ledesma.....	Ledesma.....	Idem.
35 Murias de Paredes.....	Murias de Paredes.....	Idem.
36 Vega de Espinareda.....	Villafranca del Bierzo.....	Idem.
37 Villavicencio.....	Villalón.....	Idem.
38 Vitigudino.....	Vitigudino.....	Idem.
39 Híjar.....	Híjar.....	Zaragoza.
40 Monreal del Campo.....	Jalamocha.....	Idem.
41 Mosqueruela.....	Mora de Rubielos.....	Idem.
42 Naval.....	Barbastro.....	Idem.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho ó no uso de licencia á partir de la fecha de dicho Real decreto; entendiéndose que quedarán fuera de concurso las que no reúnan este requisito y los que determina el expresado artículo, y no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º También manifestarán, los que pretendan la Notaría de Caldas de Montbuy, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado de dicho punto, y mientras desempeñen la expresada Notaría, la pensión anual vitalicia asignada á la misma, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

En el territorio del Colegio Notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Puerto de Cabras, distrito de Puerto del Arrecife, la cual se ha de proveer en Aspirantes al Notariado, como comprendida en la regla 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio último.

Los expresados aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo 8.º para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar el número que ocupan en el Escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Marzo último.

En 22.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Caspe al Notario de dicho punto D. Juan José Hernando Tejedos.

En 22.—Idem íd. íd. del de Zaragoza al íd. íd. D. Pedro Pascual de Areitio y Arza.

En 22.—Idem íd. íd. del de Durango al íd. íd. D. Bernardo Zubizarreta y Luisa.

En 22.—Desestimando instancia del Notario que fué de Constantina, D. Manuel Barroso Zuleta, en solicitud de que se declare que no tiene obligación de satisfacer la pensión al jubilado de dicho punto D. Juan Cantisán.

En 22.—Dando de baja en el Escalafón del Cuerpo y declarándole renunciante del cargo al Notario electo de Salient don Joaquín Estrada y Madaa.

En 22.—Jubilando, con la pensión de 900 pesetas anuales, al Notario de Caldas de Montbuy D. José Casellas Nobán.

En 22.—Desestimando solicitud de permuta de sus respectivos cargos de D. José Manuel Sancho Buñuel, Notario de Naval, y D. Germán Giménez Baselga, que lo es de Híjar.

En 22.—Idem íd. de D. Carlos y doña Cristina Couledo y Suero, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Febrero último, sobre obtención de copias de documentos notariales.

Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 75.—MAR DEL NORTE.—*Alemania.*—*Elba.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 109/689. París, 1912.

Número 340.—Según noticias del capitán de un vapor, yacen los restos del naufragio de un gran vapor á 6 millas al Oeste del barco faro Elba I; pero no ha sido posible, hasta la fecha, encontrar dichos restos.

Situación aproximada del barco faro Elba I: 54° 0' 18" N. y 8° 15' E. de Gw. (14° 27' 20" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—*Inglaterra.*—*Canal de Bristol.*—*Restos de naufragios.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 87 Del 548 al 551 y 553. París, 1912.

Número 341.—Por no ser ya peligrosos para la navegación los restos de naufragios que á continuación se expresan, han sido retiradas:

a) La boya que balizaba los restos del *Devi Wyn*, á pique á 0,5 millas del malecón de Clovelly (Aviso número 1.009 de 1911).

Situación aproximada del malecón de Clovelly: 51° 0' N. y 4° 23' 45" W. de Gw. (1° 48' 35" E. de SF.)

b) La boya que balizaba los restos del *Biskargi Mendi* (Aviso número 243 de 1911).

Situación aproximada: 51° 22' 45" N. y 3° 18' 45" W. de Gw. (2° 53' 35" E. de SF.)

c) La boya que balizaba los restos del velero *Volunteer*, á pique cerca de la boya Culver E. (Aviso número 212 de 1911).

Situación aproximada de la boya Culver E.: 51° 18' N. y 4° 9' 45" W. de Gw. (2° 2' 35" E. de SF.)

d) La boya y el barco indicador de naufragio que balizaban los restos del *Swan*, á pique unos 6 cables al S. 37° E. de la boya *West Cardiff*. (Aviso número 821 de 1911.)

Situación aproximada: 51° 24' N. y 3° 7' 45" W. de Gw. (3° 4' 35" E. de SF.)

e) La boya *verde* que balizaba los restos del *Harold*, á pique á unos 5 cables al S. 52° W. de la luz del islote *Suth Stack*, delante de la costa Oeste de la isla *Anglesea*.

Situación aproximada: 53° 18' N. y 4° 42' 15" W. de Gw. (1° 29' 65" E. de SF.)

Cartas números 220 y 774 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Continuación (1).

270.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida política del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

271.

Idea de los Poderes constitucionales.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.—Poder armónico.

272.

Idea de la organización y funciones del Poder legislativo.—Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.—Organización de las Cámaras.—Duración y renovación de las mismas.

273.

Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Su división.—Sistemas para su designación.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado.

274.

Del Poder ejecutivo.—Organos de este Poder: su división.—Responsabilidad de los Ministros. Funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.

DERECHO ADMINISTRATIVO

275.

Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Sus relaciones con el Derecho político.

276.

Teoría sobre la codificación del Derecho administrativo.—Su aplicación á la legislación administrativa española.—Disposiciones dictadas para su codificación.

277.

Facultades que corresponden á la Administración.—Concepto, clases y límites de la facultad reglamentaria.—Recursos contra los Reglamentos.

278.

Facultad imperativa.—Su diferencia de la reglamentaria.—Sus formas y divisiones.—Facultad ejecutiva.—Su extensión. Formas y límites de la facultad correccional.

279.

Facultad jurisdiccional.—Su división. ¿Debe comprenderse dentro de ella lo contencioso administrativo.

280.

Organización administrativa.—Su división.—Principios á que debe acomodarse la organización administrativa.—Bases para la división del territorio.—División antigua y moderna del territorio en España.—Divisiones territoriales de carácter especial.

281.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Deberes que la integran.—La obediencia según la legislación española.—Caracteres de la jerarquía.

282.

Centralización. Descentralización y autonomía administrativa.—Cuestión sobre

(1) Véase la GACETA del 27 del actual.

La responsabilidad de los órganos administrativos.—Legislación española.—Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

283.

Organización central.—Consejo de Ministros.—Sus atribuciones.—Ministros. Su carácter y atribuciones. Carácter y responsabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.

284.

Ministerio de la Gobernación.—Sus atribuciones.—Direcciones que comprende.—Su competencia.—Centros consultivos de este Ministerio.

285.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sus atribuciones.—Direcciones que comprende.—Su competencia.—Centros consultivos de este Ministerio.

286.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sus atribuciones.—Direcciones que comprende.—Su competencia. Centros consultivos de este Ministerio.

287.

Ministerio de Fomento.—Sus atribuciones.—Direcciones que comprende.—Centros consultivos de este Ministerio.

288.

Ministerio de Estado.—Sus atribuciones.—Secciones que comprende.—Cuerpo Diplomático y Consular.—Sus funciones.

289.

Ministerio de Hacienda.—Sus atribuciones.—Direcciones que comprende.—Tribunal gubernativo.—Sus atribuciones.

290.

Consejo de Estado.—Antecedentes históricos.—Su composición.—Atribuciones del Consejo pleno y de las Secciones.

291.

Tribunal de Cuentas.—Precedentes históricos.—Su composición.—Su competencia. Personas sometidas á su jurisdicción.

292.

Administración local.—Gobernadores de provincia.—Condiciones para ser nombrado Gobernador.—Sus atribuciones.—Carácter de los acuerdos que dictan.—Deberes de los Gobernadores.—Responsabilidad.

293.

Diputaciones provinciales.—Cómo se constituyen.—Atribuciones que las corresponden.—Autoridad de sus acuerdos. Suspensión de los mismos.—Recursos que proceden contra ellos.—Alteración de los términos jurisdiccionales de las provincias.

294.

Comisiones provinciales.—Su formación.—Sus atribuciones y carácter de sus acuerdos.—Su intervención en el orden económico.—Responsabilidad de los Diputados provinciales y medio de hacerla efectiva.

295.

Administración local.—Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad.

296.

Ayuntamientos.—Su competencia.—Sus atribuciones y carácter de sus acuerdos.—Suspensión de éstos.—Recursos que pueden utilizarse contra ellos.—Alteración de los términos municipales.

297.

Responsabilidad de los Concejales y forma de hacerla efectiva.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Doctrina

sobre el resarcimiento de daños y perjuicios producidos por los acuerdos municipales.

298.

Junta municipal.—Su organización y competencia, especialmente en el orden económico.—Agregados, asociación y comunidad de Ayuntamientos.—Municipalización de servicios.

299.

Organización provincial de Hacienda. Delegados del ramo. Sus principales funciones.—Atribuciones de las Abogacías del Estado.—Funciones de los Registradores de la Propiedad en su concepto de Liquidadores del impuesto de Derechos reales y como Delegados de la Abogacía del Estado en los Tribunales.

300.

Idea general del funcionario público. Concepto del empleado y su diferencia del funcionario.—Naturaleza jurídica de la relación entre el Estado y el empleado público.—Diferentes clases de empleados.

301.

Categorías y clases, en general, en que se dividen los empleados públicos de la Administración española.—Ingreso y nombramiento de los mismos.—Ascensos y cesantías de los empleados.—Su amovilidad.

302.

Derechos que se reconocen á los empleados.—Sus deberes.—Responsabilidad exigible y formas de hacerla efectiva.

303.

Funcionarios obligados á prestar fianza.—En qué clase de bienes puede constituirse.—Requisitos esenciales de la escritura de fianza. ¿Pudiera prescindirse de ella en algunos casos? Devolución de fianzas.

304.

Idea general de las funciones administrativas.—División de las mismas.

305.

Policía sanitaria.—Sus clases.—Policía de cementerios.—Policía de espectáculos públicos.—Prevención y represión de epidemias.—Lezaretos.

306.

Instrucción Pública.—La enseñanza como fin social.—Sistemas que pueden seguirse para su organización.—La enseñanza pública y la privada.—Funciones de la Administración en relación con cada una de ellas.

307.

Organización de la enseñanza oficial en España.—Profesorado público.—Sistemas que pueden adoptarse para el nombramiento del personal docente.—Cuál adopta la legislación española.—Ascensos, excedencias y responsabilidad del Profesorado.—Cuerpo de Inspectores de enseñanza.

308.

Establecimientos públicos de enseñanza.—Instrucción primaria.—Su carácter. Su organización. ¿Debe corresponder al Estado?—Escuelas Normales de la segunda enseñanza.—Institutos.

309.

Enseñanza universitaria.—Distritos universitarios.—Sistemas que pueden adoptarse para el régimen de las Universidades.—Jurisdicción universitaria.—Escuelas especiales.

310.

Instituciones científicas y complementarias de la enseñanza pública.—Consejo de Instrucción Pública.—Junta Central de Derechos pasivos.—Juntas provinciales y municipales.—Su organización y funciones.—Reales Academias, Bibliotecas y Museos,

311.

Fundaciones científico-docentes.—Su carácter.—Patronato sobre las mismas.—Real decreto de 29 de Junio de 1911.—Conversión de sus valores.—Su representación en juicio y requisitos para poder litigar.—¿Deben los Abogados del Estado tener la representación de estas instituciones?

312.

Funciones que corresponden al Estado con relación á la conservación de los monumentos históricos y artísticos.—Su influencia en el desarrollo de la cultura nacional.—¿Puede el Estado limitar la capacidad de los individuos y Corporaciones en lo que afecta á la facultad de disponer de dichos monumentos?—¿Debe el Estado indemnizar á los particulares en el caso de que, en cumplimiento de la tutela que sobre aquéllos ejerce, prohíba su destrucción y aprovechamiento particular?—Idea de la legislación vigente en la materia.

313.

Beneficencia.—Sus clases.—Beneficencia pública. Clasificación de los establecimientos públicos. Representación en juicio y requisitos para que puedan litigar las instituciones de beneficencia.

314.

Beneficencia particular.—Patronato.—Á quién corresponde el protectorado.—Condiciones y formalidades para la venta de los bienes de los Institutos benéficos.

315.

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines y organización.—Operaciones pecuniarias del Instituto.—Su derecho especial.—Relaciones con los Institutos análogos.

316.

Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto.—Su organización.—Carácter de sus atribuciones.—Consejo de Emigración.—Junta de Protección á la infancia.

317.

Accidentes del trabajo.—Personas á quienes comprende la ley. Competencia para conocer de las acciones que se ejercitan por accidentes del trabajo.

318.

Ley de Conciliación y arbitraje.—Ley de Huelgas.—Sus principales disposiciones.

319.

Colonias agrícolas.—Requisitos exigidos para que tengan este carácter.—Beneficios que disfrutan actualmente.—Colonización y repoblación interior.—Principales disposiciones.

320.

Minas.—Teoría sobre esta propiedad. Precedentes en nuestra legislación.—Qué criterio adopta la vigente.—Trabajos de codificación de la legislación minera.

321.

Clasificación de las sustancias minerales que establece la legislación vigente. Concepto jurídico de la mina.—Derecho de investigación.—Pertinencia.—Demanda.—Canon de superficie.—Su concepto jurídico.

322.

Expediente para el otorgamiento de las concesiones mineras.—Explotación.—Caducidad.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

323.

Montes.—Razón de la intervención del Estado en el régimen forestal.—Clasificación de los montes.—Montes públicos. Qué montes deben exceptuarse de la venta.—Atribuciones de los Ministerios

de Fomento y Hacienda en los montes públicos.

324.

Catálogo de los montes.—Apeo, deslinde y amojonamiento.—Ordenación de los montes.—Aprovechamientos.—Caducidad de éstos.—Policía de los montes.—Jurisdicción en materia de montes.

325.

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las aguas.—Criterio de nuestra legislación antigua y moderna sobre este particular.—Aguas marinas.—Mar litoral.—Zona marítimo-terrestre.—Puertos.—Juntas de Obras de puertos y sus atribuciones.

326.

Aguas terrestres.—Su división.—Aprovechamientos comunes.—Aprovechamientos especiales.—Orden de preferencia.—Comunidad de regantes.—Su organización y atribuciones.—Jurisdicción en materia de aguas.

327.

Propiedad literaria.—Teorías que pueden seguirse.—Legislación vigente sobre esta materia.—Registro general de la propiedad intelectual.—Qué derechos se conceden á los extranjeros en esta materia.

328.

Propiedad industrial.—Teoría sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes de invención.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Requisitos de esta propiedad.

329.

Obras públicas. Su concepto.—Clasificación de las obras públicas. Sistemas para su construcción. Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

330.

Comunicaciones marítimas.—Impuesto de tonelaje.—Prima á la navegación del transporte de carbón nacional y á los constructores navales.—Subvenciones á Empresas particulares.

331.

Carreteras. Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

332.

Ferrocarriles.—¿Debe el Estado ser dueño de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española.—Clasificación de los ferrocarriles.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

333.

Plan general de ferrocarriles.—Concesiones.—Explotación.—Caducidad.

334.

Tranvías.—Su concesión.—Líneas de servicio particular.—Policía de los ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

335.

Delegación Regia de Pósitos.—Sus fines y disposiciones principales por que se rige.—Sindicatos agrícolas.—Fines y operaciones encomendadas á la Inspección de Seguros.

336.

Concepto de las servidumbres públicas.—Idea de las más importantes: de las pecuarias, de minas, montes, aguas y ferrocarriles.

337.

Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes poblaciones.

338.

De los contratos administrativos. Fundamento de su especialidad. Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.

339.

Requisitos esenciales de los contratos administrativos.—Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto á la capacidad, objeto y causa de los contratos.

340.

Requisitos de forma de los contratos administrativos. Su importancia. Formas diversas de contratación. Subastas. Concursos. Contratos por administración. Contratos exceptuados de subasta.

341.

Principios á que debe ajustarse la celebración de las subastas ó concursos en los contratos administrativos. Aprobación provisional y definitiva y sus efectos. Garantías para la celebración y ejecución de los contratos administrativos. Depósitos para subastas.—Fianzas.

342.

Efectos de los contratos administrativos. Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la jurisprudencia en cuanto á dichos efectos.

343.

Disposiciones principales del Derecho positivo y la jurisprudencia sobre interpretación de los contratos administrativos.—Disposiciones relativas á la modificación, prórrogas y cesiones de los mismos.

344.

Nulidad y rescisión de los contratos administrativos.—Disposiciones principales en cuanto á otras causas de extinción de los mismos.—Disposiciones administrativas en cuanto á caducidad y prescripción con relación á dichos contratos.

345.

Facultades ejecutivas de la Administración conforme al Derecho positivo en materia de contratos administrativos.—Doctrina más importante de la jurisprudencia contencioso-administrativa.

346.

Breve exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad á la contratación provincial y municipal.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

347.

Definición de la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad.—De los Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Duración de los presupuestos.

348.

Presupuestos de gastos.—Carácter de las asignaciones del Rey y Real familia. Quién fija la dotación y sus condiciones. Presupuesto de los Cuerpos Colegiados.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del Culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.

349.

Direcciones generales del Ministerio de Hacienda.—Su organización y atribuciones en general.

350.

Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Distintas divisiones según la ley de Contabilidad.—Clases de deudas existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses.—Medios para la amortización de la deuda que tiene este carácter.

351.

Deuda pública que puede emitirse á favor de Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.

352.

Conversiones de la Deuda pública española.—Fines principales á que han obedecido las realizadas desde 1876 á la fecha.—Unificación de deudas.—Su fundamento.

(Se continuará.)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 59.200.

Días 3 y 4.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 59.300.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 59.215.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 6 por 100, hasta el número 7.838.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.246.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.372.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.872.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Director general, Cenón del Ahsal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vistos el expediente y proyectos relativos á una instancia presentada por don Manuel Vicente Moreno, vecino de Almería, por sí y en representación de la Sociedad Unión Española de Explosivos, en solicitud de autorización para construir un muelle destinado al desembarque de explosivos en la playa llamada del Zapillo, de dicha ciudad:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su digno cargo:

Resultando que durante el período informativo han sido presentados tres escritos de oposición que suscriben, respectivamente, D. Segundo Peón Moreno, don Sixto Espinosa Peralta y D. José Sánchez Entrena:

Resultando que el peticionario presentó escrito en contestación á los argumentos alegados en la oposición:

Resultando que la información oficial es favorable al otorgamiento de la autorización de referencia:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, para tramitar las concesiones á particulares de que trata el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando haberse expresado la conformidad de los ramos de Marina y de Guerra, proponiendo el último determinadas prescripciones, por lo que se refiere á los intereses confiados al mismo:

Considerando no ser atendibles las reclamaciones presentadas, por no afectar esencialmente á la concesión del embarcadero que se solicita, pues que aun sin ella, los explosivos tienen actualmente señalados como camino de transporte el mismo que recorrerían con la solicitada concesión:

Considerando que los argumentos pre-

sentados aducidos únicamente por don Sixto Espinosa se encuentran refutados por completo por el peticionario y técnicamente y con abundancia de datos por el Consejo provincial de Industria y Comercio, en cuyo dictamen fué ponente persona de tanta autoridad en la materia como el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia:

Considerando que los informes emitidos por las diversas entidades que en el expediente han intervenido son completamente favorables al proyecto, proponiendo el Ayuntamiento de Almería que la Sociedad constructora arregle el pavimento de la carrera de Faúl, cubra las boqueras, acequias y brazales de la misma con alcantarillas y pontones y cons truya dos apartaderos de carros en el trozo de camino en que sea más frecuente el cruce de vehículos:

Considerando que no aparece justificada la condición citada, pues si puede ser aplicable á la carrera del Tagarete, ó sea el camino de enlace entre el proyectado embarcadero y la carrera del Faúl, actual camino fijado para el tránsito de los explosivos, no puede menos de reconocerse que si esta condición no fué impuesta al señalarse dicho camino no hay razón alguna que ahora la obligue:

Considerando ser equitativo se haga responsable al concesionario del deterioro que cause con el tráfico de las mercancías que se desembarquen, y que contribuya, por tanto, á las obras de conservación de dicho camino, pero no obligarle á un arreglo á que no ha sido impedido hasta ahora, sin más causa que la petición de un embarcadero que en nada varía el actual tránsito por la carrera de Faúl:

Considerando que por otra parte no puede admitirse el tránsito de esa clase de mercancías por camino que no esté en condiciones para ello, pero las obras deben limitarse por parte del concesionario, no á las propuestas por el Ayuntamiento en beneficio general, como es justo consignar, pero sin relación con la concesión solicitada, sino á las necesarias, á juicio del personal encargado de la suspensión del servicio, para que éste se efectúe en buenas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Manuel Vicente Moreno, en representación de la sociedad Unión Española de Explosivos, la construcción de un embarcadero para explosivos, con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de 7 de Mayo de 1880;

2.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 21 de Junio de 1908 por el Ingeniero D. Francisco Izardí;

3.º Antes de comenzar las obras se verificará, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el replanteo de las mismas;

4.º El concesionario queda obligado al arreglo y conservación de la carrera

del Tagarete desde la playa á su encuentro con la del Faúl, y á la ejecución en ésta de las obras indispensables, á juicio del personal encargado de la inspección, para que el tránsito de los explosivos se efectúe en buenas condiciones de seguridad;

4.º No se autorizará la explotación sin el reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras Públicas, á la que también corresponde su inspección;

6.º Los gastos que origine el replanteo y reconocimiento antes indicados serán de cuenta del concesionario;

7.º La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos;

8.º No se podrá, por ningún concepto, introducir reformas ó variaciones respecto á lo proyectado, que no hayan sido previamente aprobadas por el ramo de Guerra;

9.º Se dará conocimiento á la Comandancia de Ingenieros de Granada, del principio y fin de los trabajos, con objeto de que puedan ser inspeccionados y comprobar su conformidad con el proyecto;

10. Siempre que la Autoridad militar lo disponga, podrá incautarse el ramo de Guerra del muelle embarcadero, no teniendo los propietarios derecho alguno á pago por dicho uso ni por los perjuicios que éste ocasione;

11. Tampoco tendrá derecho á indemnización alguna en el caso de disponerse por el ramo de Guerra su destrucción, por entenderlo necesario para los intereses del Estado;

12. No podrá transferirse la propiedad del muelle embarcadero sin autorización de Guerra;

13. Esta concesión deberá atenerse á las disposiciones vigentes y á las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre construcciones en la zona de costas y fronteras;

14. El concesionario entregará en la Comandancia de Ingenieros de Granada un plano y alzado del embarcadero;

15. El concesionario quedará obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros, y

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de alguna de las prescripciones que preceden, será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites prevenidos en la vigente legislación de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912. El Director general, P. O., R. G. Ren dueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.